

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 -2008-MDL/GM**  
Expediente N° 6356-2007  
Lince, 10.01.08

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 007-2008-MDL/OAJ de fecha 10 de enero de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13.Dic.2007 don Nelvar Antonio Carreteros Torres, interpone Recurso de Apelación por silencio negativo por falta de pronunciamiento respecto de sus pretensiones de que se le proporcione copia certificada de los comprobantes de pago y/o recibos de pago del Impuesto Predial por el año 1996, efectuados respecto del inmueble ubicado en el Jr. Almirante Guisse N° 1747 de propiedad de Godofredo Liñan Martínez.

Que, el impugnante argumenta que con fecha 11.Jul.2007 al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentó solicitud pidiendo la información indicada en el primer párrafo y al haber transcurrido el plazo que dispone el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 27806 sin haber obtenido respuesta, da por denegado su pedido y atendiendo a lo antes expuesto interpone el recurso de apelación. Asimismo, manifiesta que lo solicitado no está sujeto a pago alguno por derecho de trámite por así haberlo establecido el Tribunal Constitucional ni al cumplimiento de mayor formalidad que la establecida en la ley.

Que, respecto de la procedencia del recurso de apelación interpuesto, debemos de manifestar que éste se interpuso conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Ley N° 27806, por falta de pronunciamiento de esta Corporación dentro del término establecido en el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927; cabe señalar que el presente recurso obrante a fs. 05 carece de firma de letrado; sin embargo, estando al tiempo transcurrido desde la fecha de la presentación de la primera solicitud, consideramos necesario emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por el administrado.

Que, con relación a lo solicitado por el administrado, se debe informar que este tipo de información se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas por el numeral 2 del artículo 15° B de la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806, la misma que establece lo siguiente:

**Artículo 15°- B.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**  
*El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:*

2. *La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.*



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2008-MDL/GM**  
Expediente N° 6356-2007  
Lince, 10.01.08

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 869-2007/MDL/OAT esta información se encuentra dentro de las disposiciones establecidas por el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 que establece:

**Artículo 85.- RESERVA TRIBUTARIA**

*Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192°.*

Que, asimismo, la Oficina de Administración Tributaria informa que procedió a notificar al administrado para que en el plazo de 15 días útiles de recepcionada la presente adjunte poder de representación para actuar a nombre de Godofredo Liñan Martínez, persona que se encuentra registrada en la base de datos como propietario del predio ubicado en el Jr. Almirante Guisse N° 1747, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Código Texto Único Ordenado del Código Tributario, D. Sup. N° 135-99-EF, modificado por el D. Leg. N° 981; dicho requerimiento fue recepcionado con fecha 19.Jul.2007, no habiendo a la fecha el recurrente subsanado dicha omisión.

Estando a lo informado por la Oficina de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 869-2007/MDL/OAT y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Nelvar Antonio Carreteros Torres contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo; por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Encargar** a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS**  
GERENTE MUNICIPAL

